12994

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, por la que se reconoce la equivalencia de certificado de conformidad a normas, emitido por Provning SP Forskning, con el certificado de conformidad a normas de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para bocas de incendio equipadas Noha, fabricadas por Norsk Hammerverk AS y comercializadas en España por «LPG. Técnicas en Extinción de Incendios, Sociedad Anónima».

Vista la petición presentada por «LG, Técnicas en Extinción de Incendios, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Mestre Joan Corrales, 107-109, de Esplugues de Llobregat, en la cual solicita la equivalencia del certificado a normas emitido por Provning SP Forskning, para bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro, del fabricante noruego Norsk Hammerverk AS, con el certificado de conformidad a normas que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas de acuerdo con los artículos 2.°, 3.°, 7.º del capítulo II, del anexo, del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones (*Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), mediante el cual se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Visto el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Industria y Energía, respecto a la correspondencia entre las normas UNE 23403 y EN 671-1.

Visto que la empresa «LPG, Técnicas de Extinción de Incendios, Sociedad Anónima», acredita mediante certificado número 127001, emitido por Provning SP Forskning, que las bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro fabricada por Norsk Hammerverk AS cumplen los requisitos de EN 671-1: 1994.

Visto que AENOR señala que la norma UNE 23403, de octubre de 1989, ha quedado sustituida por la EN 671-1, de noviembre de 1994, elaborada por el Comité Técnico AEN/CTN 23, de seguridad contra incendios y aprobada por el CEN (Comité Europeo de Normalización) en fecha 11 de octubre de 1994.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, referente a procedimientos en materia de normas y reglamentaciones técnicas que transpone la directiva 94/10/CE.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (*Boletín Oficial del Estado* del 23); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 12 de marzo de 1986), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo, he resuelto:

Primero.—Reconocer la citada equivalencia entre el certificado de conformidad a normas emitido por el Provning SP Forskning de 30 de junio de 1995, y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca, de conformidad a normas de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º, del capítulo II, del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para el producto siguiente:

Bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro y una longitud máxima de 30 metros.

Segundo.—Esta concesión de equivalencia se encuentra condicionada por los plazos y trámites de la concesión por parte de Provning SP Forskning, que el marcado de conformidad a normas ha fijado.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por Provning SP Forskning corresponde al logotipo siguiente:



de acuerdo con el EN 671-1: 1994.

Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa interesada de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por Provning SP Forskning.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de mayo de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12995

DECRETO 82/1996, de 20 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Fuente Álamo», en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonie Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración y, competiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La zona arqueológica se ubica en un paisaje serrano, estrechamente conectado con la cuenca del río Almanzora, en el cual se ha podido constatar la existencia de un paisaje, mucho más productivo de lo que es actualmente, con evidencias arqueológicas de carácter relevante.

Lo primero que nos traduce es la irrupción de unas comunidades de economía básicamente agrícola en la montaña y por lo tanto un proceso de adaptación de aquellas comunidades al entorno serrano.

A través de las investigaciones realizadas en «Fuente Alamo», se ha demostrado que formaba parte de una organización compleja, en la que los poblados se organizaban en función del centro metalúrgico, siendo una de sus funciones, la conexión de las riquezas minerales de la serranía con los modos de vida de la vega.

Los datos que puede ofrecer «Fuente Álamo» para aumentar el conocimiento sobre el desarrollo de las comunidades argáricas, y, la continuación del poblamiento en épocas posteriores, hacen necesaria su protección a través de la declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica.

III. Por Orden del Ministro de Cultura de 18 de noviembre de 1980, se consideró urgente la declaración de monumento histórico artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento denominado «Fuente Álamo», en término municipal de Cuevas de Almanzora, Almería.

En su consecuencia, la Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 24 de noviembre de 1980, incoo expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico a favor, entre otros, del yacimiento «Fuente Álamo», en Cuevas de Almanzora, provincia de Almería, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley; el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable a la declaración, tanto la Real Academia de Bellas Artes Nuestra Señora de las Angustias, en 25 de enero de 1992, como la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en 7 de marzo de 1995.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho yacimiento, con la categoría de zona arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1996.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Fuente Álamo», en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

Artículo 2.

La delimitación literal de la zona arqueológica se ha realizado en base a las excavaciones llevadas a cabo por el Instituto Arqueológico Alemán desde 1977, extendiéndose por la cima de un cerro y sus laderas, al sur de la sierra Almagrera.

La zona arqueológica se define mediante coordenadas geográficas UTM siguiendo la figura poligonal que mejor se adapte al yacimiento, quedando delimitada por los lados del polígono, anotándose la distancia en metros que unen los vértices contiguos del polígono.

A los vértices que forman la figura poligonal corresponden las siguientes coordenadas UTM:

	х	4.132.272,20
1. 60	1.158,25	
2. 60	1.306,10	4.132.308,05
3. 60	1.312,15	4.132.161,10
4. 60	1.251,50	4.132.073,50
5. 60	1.190,05	4.132.109,75

Siguiendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

- 1-2: 160 metros.
- 2-3: 150 metros.
- 3-4: 115 metros.
- 4-5: 72 metros.
- 5-1: 165 metros.

La extensión total de la superficie a declarar es de 25.525 metros cuadrados, que se inscriben dentro de la parcela número 312.a) del polígono 20 del Catastro de rústica del término municipal de Cuevas de Almanzora.

Artículo 3.

La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 20 de febrero de 1996.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 58, del sábado 18 de mayo de 1996)

ANEXO

Descripción

Se localiza en el término municipal de Cuevas de Almanzora, en las estribaciones de la sierra de Almagro. Rodeado por montañas, estratégicamente situado para controlar el acceso a la ruta de la Sierra, en función del Valle Almanzora.

Las primeras noticias e investigaciones fueron realizadas por los hermanos Siret, no reanudándose las excavaciones hasta los años 1977 y 1979, cuyos resultados han sido conocidos a través de diversas publicaciones.

Se han documentado 20 fases estatigráficas que se encuentran asociadas a diversos horizontes de ocupación, representadas por diversas construcciones arquitectónicas, claramente diferenciadas y superpuestas entre sí. Que demuestran la existencia de una secuencia cultural que abarcaría desde el Bronce Argárico Antiguo hasta el Bronce Tardío, cuya ocupación continuaría en época íbero-romana y medieval.

En «Fuente Alamo» la cima del cerro está fortificada, y en tiempos argáricos, siempre fue utilizada para el emplazamiento de «monumentos destacados», con muy pocas estructuras utilizadas como lugar de habitación y sepulturas de carácter ostentoso.

Las casas de habitación, ocupadas por el grueso de la población se extendían por las terrazas escalonadas en las laderas meridionales del cerro.

Asimismo, se han localizado cinco construcciones macizas de planta circular, que parecen tener una función económica, y una gran cisterna utilizada hasta el Bronce Tardío y reutilizada en época íbero-romana.

Se han documentado cinco tipos de enterramiento representativos de la cultura de El Argar, que evidencian el proceso evolutivo de la misma. Las diferencias se aprecian entre los enterramientos más antiguos en cuevas artificiales y cistas con dromos de acceso; siendo más recientes los enterramientos en urnas («pithoi») y en cistas. El ritual funerario de los primeros momentos demuestra la implantación de una sociedad cuyo núcleo principal era la familia; mientras que, en momentos posteriores, se demuestra la existencia de un papel mayor del individuo.

Los materiales localizados demuestran:

Que no se ha desarrollado una explotación agrícola intensiva, pero sí existen indicativos del consumo de granos.

La inexistencia de un desarrollo metalúrgico «in situ», aunque se elaboran objetos metálicos tipológicamente limitados.

Las diferencias tipológicas documentan los cambios ocurridos en los usos y costumbres del poblamiento.

